

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD: 110013110013201900679-00 (exoneración)

No son de recibo los anteriores documentos de, Notificación por Aviso, toda vez que con la con la emergencia sanitaria, declarada a nivel Nacional, dicha notificación de acuerdo a los Arts. 291 y 292, no son viables, toda vez que no se permite el ingreso a los Despachos Judiciales, razón por la cual el Estado Colombiano promulgó el Decreto 806 de 2020, donde se especifica, como son los mecanismos para la notificación actualmente, según lo prescribe el Art. 8° de dicha obra. Por todo lo anterior, inténtese de nuevo la notificación personal del ejecutado.

Para el caso en particular, la **Notificación** debe realizarse de la siguiente manera: la parte demandante deberá remitir por el correo electrónico enunciado en la demanda y que pertenece al demandado; copias del auto admisorio, anexos y demanda; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Según norma precitadas.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de diez (10) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes a través de apoderado.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

HOY: 08 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA